

Santiago, 05 DIC 2019

VISTOS:

1. La notificación de operación de concentración, correspondiente al Ingreso Correlativo N°04333-19, de fecha 16 de septiembre de 2019 ("**Notificación**"), mediante la cual se comunica a esta Fiscalía Nacional Económica ("**Fiscalía**") el acuerdo entre Chubb INA International Holdings Ltd., Agencia en Chile ("**Chubb**") y AFIA Finance Corporation, Agencia en Chile ("**Afia**", en conjunto con Chubb "**Compradora**"), por una parte; e Inmobiliaria Norte Verde S.A., Inversiones Camino del Inca SpA e Inmobiliaria Inersa SpA, por la otra (todas éstas, en conjunto la "**Vendedora**", y con la Compradora, las "**Partes**"), consistente en la eventual adquisición de derechos por parte de la Compradora que le permitirían influir decisivamente en la administración de Inversiones Vita S.A. y sus filiales Banchile Seguros de Vida S.A. y SegChile Seguros Generales S.A.
2. La presentación de fecha 9 de octubre de 2019, Ingreso Correlativo N°04671-19, por medio de la cual las Partes modificaron y/o complementaron la Notificación, de acuerdo a lo indicado en resolución emitida por esta Fiscalía con fecha 2 de octubre de 2019 ("**Complemento**").
3. La resolución de fecha 2 de octubre de 2019, en la que esta Fiscalía aceptó la solicitud de exención presentada por las Partes, en conformidad con lo establecido en el artículo 3° del Reglamento, según se define a continuación ("**Resolución de Exención**").
4. El informe de la División de Fusiones de esta Fiscalía de fecha 3 de diciembre de 2019 ("**Informe**").
5. La Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración de la Fiscalía de octubre de 2012 ("**Guía**") y la Resolución Exenta N° 331 de 2017 de la Fiscalía, por la que continúan vigentes los aspectos de la Guía relativos al marco analítico para el análisis de operaciones de concentración.
6. Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 39, 50 y 54 DFL N° 1/2004 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211 del año 1973 y sus respectivas modificaciones ("**DL 211**") y en el Decreto Supremo N° 33 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo de 2017 que aprueba el reglamento sobre la notificación de una operación de concentración ("**Reglamento**").

CONSIDERANDO:

1. Que las Compradoras son entidades controladas por Chubb Limited, grupo dedicado al aseguramiento de propiedad y responsabilidad civil, comercial y personal, seguros de accidentes personales y salud complementario, reaseguros y seguros de vida a nivel mundial. A su vez, Chubb y Afia, son las controladoras de las compañías aseguradoras Chubb Seguros Chile S.A. ("**Chubb Generales**") y Chubb Seguros de Vida Chile S.A. ("**Chubb Vida**", y junto a Chubb Generales, "**Chubb Seguros**"), las cuales actúan en los mercados de seguros generales y seguros de vida, respectivamente.

2. Que las Vendedoras son, en general, sociedades dedicadas a la inversión de toda clase de bienes inmuebles, muebles, corporales e incorporeales.
3. Que las Partes, con fecha 13 de septiembre del año en curso, celebraron un contrato de compraventa de acciones en virtud del cual Inmobiliaria Norte Verde S.A. e Inversiones Camino del Inca SpA acordaron con las Compradoras la venta del 100% de las acciones de Vita y sus filiales Banchile Vida y SegChile. A su vez, Inmobiliaria Inersa SpA cede a las Compradoras su participación accionaria menor en las aseguradoras controladas por Vita, de modo que la Operación sería una de aquellas contempladas en la letra b) del DL 211.
4. Que las Partes informaron a esta Fiscalía la existencia de una superposición horizontal de sus actividades, en particular, en la oferta de seguros de accidentes personales, temporal de vida, salud y desgravamen consumo. Así, indican como mercado declarable, la provisión de seguros, segmentable en la oferta de seguros de vida y en la oferta de seguros generales, ambos a nivel nacional.
5. Que no fue necesario efectuar una definición precisa de mercado de producto toda vez que incluso analizándola bajo el escenario más conservador -que considera segmentar según canal de distribución y por cada tipo de seguro comercializado como si fuese un mercado en sí mismo- la Operación no conllevaría una reducción sustancial de la competencia. En cuanto a su dimensión geográfica, ésta se consideró que el mercado sería nacional, conforme los lineamientos de casos anteriores de esta Fiscalía que resultan asimismo aplicables¹.
6. Que, en efecto, bajo dichos parámetros se descartaron riesgos de naturaleza horizontal aparejados a la Operación, considerando que bajo cualquier segmentación aplicable no se sobrepasan los índices de concentración de la Guía, y que existe una serie de actores que participan de la oferta de seguros y que cuentan con actividades superpuestas a las Partes, en una o más modalidades de comercialización, por lo que la estructura de mercado revela que en un escenario post Operación, existirán actores que ejercerán presión competitiva en los mismos segmentos en que operan las Partes, por lo que la entidad fusionada se vería constreñida por disciplina competitiva suficiente.
7. Adicionalmente, se consideró que no concurren circunstancias especiales, tanto en la estructura del mercado como intrínsecas a la entidad de las Partes, que ameritaran un análisis pormenorizado de la misma conforme a la Guía².
8. Que, en razón de lo anterior, es posible concluir que la Operación no resulta apta para reducir sustancialmente la competencia.

¹ Informe de aprobación de asociación entre Banco Santander – Chile y Zurich Insurance Mobile Solutions AG. Rol FNE 169-2018. Informe de aprobación de adquisición por parte de Inversiones Suizo Chilena S.A. y Chilena Consolidada Seguros de Vida S.A. de los negocios de seguros colectivos, seguros individuales y administradora general de fondos del grupo Euroamérica. Rol FNE F139-2018.

² La Guía establece que “Aun cuando una operación de concentración no exceda los umbrales establecidos, la FNE podrá analizarla detenidamente cuando concurren circunstancias especiales, tales como: a. Que una de las Partes involucradas en la operación sea un competidor potencial, o un actor recién ingresado, con una cuota de mercado pequeña que no necesariamente refleje su participación potencial en un futuro razonablemente previsible; b. Que alguna de las Partes de la concentración sea un innovador importante o un competidor especialmente vigoroso e independiente (una empresa *maverick*), en un sentido que no se refleje en las cuotas de mercado; o, c. Que haya indicios actuales de coordinación, o los haya habido en el pasado reciente”, p. 14.

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBESE** en forma pura y simple la Operación, consistente en la adquisición de Inversiones Vita S.A. y sus filiales Banchile Seguros de Vida S.A. y SegChile Seguros Generales S.A. por parte de Chubb INA International Holdings Ltd. Agencia en Chile y Afia Finance Corporation Agencia en Chile.
- 2.- **ANÓTESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.**

Rol FNE N° F213-2019.



RICARDO RIESCO EYZAGUIRRE
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO


PJO